

Cipolletti, 6 de marzo de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en el marco de las presentes actuaciones caratuladas "<i>.L.S.E. C/ P.O.A. S/ VIOLENCIA" (Expte. CI-02121-F-2025), se presenta el Sr. P. acompañando constancia de asistencia tratamiento psicoterapéutico, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la causa.

Que sustanciado el planteo, la Sra. A.L. manifiesta que no tiene oposición que formular al requerimiento.

Conferida la vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, manifiesta no tener objeciones que formular.

En consecuencia, es dable señalar que "... la imposición de tratamiento especializado subraya la importancia que el mismo tiene para la superación de la violencia en la familia..." ("EL CASTIGO AL AGRESOR EN VIOLENCIA FAMILIAR" - Raúl Mattiozzi y Silvio Lamberti), teniendo como fin primordial que el sujeto involucrado logre superar la violencia, por cuanto: "El psicoanalista abre al sujeto la posibilidad de dar un nuevo sentido a la sanción: que el sujeto comprenda el imperativo ético de no maltratar, que coincide con el interés de la ley y con el interés del juez" (ob.cit).

Habiendo acompañado el denunciado un certificado expedido por el profesional tratante, Lic. B.N.A., que da cuenta que "... se trabajó sobre vínculos saludables, comunicación y prevención de situaciones de violencia. Presentó adherencia", indicándose el alta del tratamiento, corresponde hacer lugar a lo solicitado, y disponer el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en fecha 28/10/2025 13:47:36 y 30/10/2025 13:34:18.-

Cumplimentada que sea la ley 869, líbrese oficio a la Comisaría, para su toma de razón. Despacho a cargo del peticionante.

Costas en el orden causado (art. 19 CPF).

REGULANSE los honorarios del Dr. KLIMBOVSKY CRISTIAN DAVID por el patrocinio ejercido a favor del Sr. P., en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO

(\$226.338.-) (3 JUS), y los de la Dra. BISTOLFI CYNTHIA CARLA por el patrocinio letrado ejercido a favor de la Sra. A.L. en la de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$226.338.-) (3 JUS), dejándose constancia que para la regulación se ha tenido en consideración la naturaleza y el objeto del trámite, las labores efectuadas por el profesional interviniente, y el resultado obtenido para su beneficiario (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.

Hágase saber a la obligada al pago que los honorarios de la Dra. Bistolfi, que deberá depositar dicho importe en la cuenta CUENTA CORRIENTE 250900021390 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A y art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

LO QUE ASI DECIDO.

Encontrándose pendiente de resolver el recurso de apelación tramitado en Expte. CI-03331-F-2025 "A.L.S.E. C/ P.O.A. S/ INCIDENTE DE APELACION", póngase en conocimiento de la Cámara de Apelaciones local, a los fines que estime corresponder. OFÍCIESE. con copia de la presente. Cúmplase por OTIF.-

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza